

**CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL ACUERDO REGIONAL SOBRE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN  
ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

Chile, abril de 2022

**PROPUESTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SOBRE REGLAS DE  
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APOYO A LA  
APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL ACUERDO REGIONAL  
SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL  
ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y  
EL CARIBE**

## **PROPUESTA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

### **REGLAS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APOYO A LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ**

#### **I. OBJETIVO Y NATURALEZA**

1. El Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento (en adelante denominado el Comité) es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del Acuerdo, de carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, considerando la participación significativa del público.

#### **II. ENFOQUE DE TRABAJO DEL COMITÉ**

1. El Comité tomará en cuenta para el ejercicio de sus funciones de que cada país dispone de diferentes enfoques, visiones de futuro, modelos e instrumentos para lograr el desarrollo sostenible, en función de sus circunstancias y prioridades nacionales.
2. El Comité tomará en cuenta la necesidad del diálogo intercultural e intercientífico en la región, reconociendo la importancia de los sistemas de conocimiento de las naciones y pueblos indígenas.
3. El Comité en el cumplimiento de sus funciones tomará en cuenta los aspectos positivos y buenas prácticas de la región en lo que se refiere al acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

#### **III. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN**

1. El Comité funcionará y tomará decisiones en el marco del diálogo entre los gobiernos y el público organizado de la región a través de la deliberación amplia de sus representantes para la formulación de recomendaciones de cumplimiento del Acuerdo e identificación y difusión de los aspectos positivos y las buenas prácticas en la región con relación al acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.
2. La deliberación del Comité se realizará a través de dos Grupos de Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle: i) Grupo de Trabajo de Gobiernos, y ii) Grupo de Trabajo de Organizaciones Sociales. Estos Grupos de Trabajo deliberarán de forma independiente y/o conjunta, según corresponda, emitiendo propuestas de recomendaciones al Comité.
3. El Grupo de Trabajo de Gobiernos estará conformado por representantes de los gobiernos, uno (1) por cada una de las partes; y el Grupo de Trabajo de Organizaciones Sociales estará conformado por: i) representantes de las organizaciones sociales de las Partes, uno (1) por cada una de las partes; y ii) tres (3) representantes especiales de pueblos indígenas a ser elegidos entre las organizaciones indígenas de la región; ambos Grupos de Trabajo realizarán sus tareas de acuerdo con las reglas y las modalidades de trabajo que adopte el Comité.
4. El Comité está compuesto por una Directiva de siete (7) integrantes, que corresponden a: cuatro (4) representantes por parte del Grupo de Trabajo de Gobiernos y tres (3) representantes por parte del Grupo de Trabajo de Organizaciones Sociales, correspondiendo uno (1) de ellos a la representación especial de pueblos indígenas.

5. Los cuatro (4) representantes del Grupo de Trabajo de los Gobiernos serán elegidos por consenso de entre las/los representantes de los gobiernos, así como los dos (2) representantes de las de las organizaciones sociales, el/la representante especial de los pueblos indígenas, será elegido de acuerdo a las normas y procedimientos de las organizaciones indígenas de la región.
6. Los representantes de la Directiva del Comité asumirán sus funciones por un período de dos años pudiendo ser reelegidos por una sola vez por el mismo período.
7. Los representantes para integrar el Grupo de Trabajo de Gobiernos serán nominados por los gobiernos de las Partes correspondiendo a un representante por cada parte.
8. Los representantes para integrar el Grupo de Trabajo de Organizaciones Sociales serán nominados por las organizaciones sociales acreditadas por las Partes a través de los gobiernos de cada Parte, correspondiendo a un representante por cada Parte.
9. Los representantes especiales de los pueblos indígenas serán acreditados por la organización indígena de la región.
10. Las/los integrantes del Comité fungirán de forma ad-honorem, sin remuneración alguna. Los gastos de viajes de las/los integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones serán cubiertos por la Secretaría, conforme a las reglas de Naciones Unidas.

#### **IV. MODALIDADES DE TRABAJO Y SESIONES DEL COMITÉ Y GRUPOS DE TRABAJO**

1. Las modalidades de trabajo y sesiones del Comité se basan en:
  - a) Las reuniones del Comité se realizarán cada tres meses preferentemente de manera presencial en la sede que decidan. El Comité se organizará apropiadamente para el desarrollo ágil de sus funciones según corresponda.
  - b) El quorum para las sesiones del Comité será de la mayoría de sus integrantes y el Comité sesionará de manera presencial al menos una vez al año, y de manera virtual según decidan la totalidad de sus miembros.
  - c) Las sesiones del Comité serán abiertas al público cuando así lo determine el Comité.
  - d) Los idiomas de trabajo del Comité serán el español y el inglés, con arreglos de interpretación para facilitar la participación de sus miembros.
  - e) El Comité adoptará sus decisiones por consenso.
  - f) El Comité podrá trabajar excepcionalmente de manera virtual o electrónica, sirviéndose de tecnologías adecuadas, con el apoyo de la Secretaría.
  - g) En sus sesiones abiertas, el Comité podrá sostener un diálogo abierto con los representantes de los Grupos de Trabajo y otros miembros del público que así se definan.
2. Las modalidades de trabajo y sesiones de los Grupos de Trabajo se basan en:
  - a. Los Grupos de Trabajo de Gobiernos y de Organizaciones Sociales sesionarán presencialmente de forma conjunta a las reuniones del Comité. Los Grupos de Trabajo se organizarán apropiadamente para el desarrollo ágil de sus funciones según corresponda.
  - b. Los Grupos de Trabajo sesionarán de forma independiente y/o conjunta, tratando los temas agendados por el Comité y los sugeridos por sus representantes, de acuerdo a las determinaciones del Comité.
  - c. Las recomendaciones y conclusiones resultado de las deliberaciones de los Grupos de

Trabajo serán consideradas obligatoriamente por el Comité para la formulación de sus propias recomendaciones.

- d. Las sesiones del Grupo de Trabajo serán abiertas cuando así lo determine el Grupo de Trabajo.
- e. Los idiomas de trabajo de los Grupos de Trabajo serán el español y el inglés, con arreglos de interpretación para facilitar la participación de sus miembros.
- f. Los Grupos de Trabajo podrán deliberar excepcionalmente de manera virtual o electrónica con el uso de tecnologías adecuadas con el apoyo de la Secretaría.

## **V. FUNCIONES DEL COMITÉ Y GRUPOS DE TRABAJO**

1..El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Proporcionar apoyo a la Mesa Directiva sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo.
- b. Realizar consultas y diálogos entre Gobiernos, Organizaciones Sociales y Pueblos Indígenas de las Partes sobre las comunicaciones recibidas con relación al Acuerdo de Escazú por las partes interesadas.
- c. Realizar la evaluación de casos específicos comunicadas por las partes interesadas y establecer recomendaciones aprobadas por consenso, sobre la base de las deliberaciones realizadas en los Grupos de Trabajo, en el marco del cumplimiento del Acuerdo y respetando las normativas de los países, para su conocimiento a las Partes.
- d. Promover la identificación y difusión de aspectos positivos y buenas prácticas en lo que se refiere al acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales para su consideración por la COP y difusión por parte de la Secretaría.

2.. Los Grupos de Trabajo de Gobiernos y de las Organizaciones Sociales de las Partes tendrán las siguientes funciones:

- a. Deliberar sobre los asuntos relativos a la aplicación y cumplimiento del Acuerdo para su consideración en el Comité e informe a la Mesa Directiva del Acuerdo.
- b. Deliberar sobre los temas relacionados con casos específicos de cumplimiento del Acuerdo y proponer recomendaciones para la consideración del Comité.
- c. Deliberar sobre aspectos positivos y buenas prácticas en lo que se refiere al acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales para su consideración por el Comité y la Mesa Directiva y difusión por parte de la Secretaría.

## **VI. COMUNICACIONES DE LAS PARTES INTERESADAS**

1. Cualquier parte interesada podrá presentar al Comité una comunicación que aleguen el incumplimiento de una o más disposiciones del Acuerdo, a través de la Plataforma Virtual, administrada por la Secretaría, que mantendrá un registro de comunicaciones, para su revisión por el Comité. Las comunicaciones también contemplarán aspectos positivos y buenas prácticas en la aplicación de los objetivos del Acuerdo.
2. El Comité realizará la evaluación sobre la pertinencia del tratamiento de los casos remitidos y los declarará procedentes o inadmisibles, en base a una normativa interna del Comité. La parte interesada de la comunicación tendrá el derecho de realizar la explicación detallada

- del caso remitido al Comité de forma previa a su evaluación.
3. El Comité derivará las comunicaciones recibidas a los Grupos de Trabajo para su tratamiento y deliberación, los que derivarán el resultado de sus deliberaciones al Comité, mismas que serán aprobadas por al menos dos tercios de sus representantes. El Comité también podrá requerir opinión especializada de entidades académicas, organismos internacionales y otras entidades que correspondan, previa aprobación específica de la Mesa Directiva del Acuerdo.
  4. Sobre la base de las deliberaciones, el Comité formulará informes con recomendaciones por consenso a las partes interesadas en un plazo adecuado y de acuerdo a norma interna del Comité. Estas recomendaciones tomarán en cuenta las circunstancias y normativas nacionales.
  5. Las recomendaciones del Comité podrán ser apeladas a la Mesa Directiva, como última instancia, en caso de desacuerdo por las partes interesadas.
  6. El Comité realizará el monitoreo a la implementación de sus recomendaciones a las Partes, y en caso de que no se implementen sus observaciones y recomendaciones reportará a la Mesa Directiva del Acuerdo de Escazú, y por su intermedio para la consideración por la COP según corresponda.

## **VII. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES**

1. Las recomendaciones del Comité serán comunicadas a las Partes a través de la Mesa Directiva del Acuerdo de Escazú.
2. Las recomendaciones del Comité serán monitoreadas de forma periódica con el apoyo de la Secretaría que elaborará informes a la Mesa Directiva del Acuerdo.
3. La Mesa Directiva del Acuerdo de Escazú, en los casos de incumplimiento de las recomendaciones, elaborará una solicitud de cumplimiento de las mismas a las Partes, quienes de forma voluntaria podrán expresar los motivos de dicho incumplimiento a la Mesa Directiva para su sistematización y presentación a la COP, según corresponda.
4. La COP tomará conocimiento del informe de la Mesa Directiva sobre los avances positivos y negativos en la implementación del Acuerdo de Escazú, y tomará decisiones para promover mejoras en su aplicación.